DIRECTOR O DIRECTORA TITULAR¹ DESARROLLO PAÍS S.A. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS I NIVEL JERÁRQUICO

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana, Santiago

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO*

1.1 MISIÓN Y FUNCIONES DEL CARGO A los/las Directores/as Titulares, así como también a sus tres respectivos suplentes, les corresponderá ser parte del directorio de cinco miembros de la sociedad anónima del Estado denominada "Fondo de Infraestructura S.A.", cuyo nombre de fantasía es "Desarrollo País S.A.", la que se rige por la ley 21.082, por la ley de sociedades anónimas y su reglamento y por sus estatutos sociales.²

Corresponderá a cada Director/a, y a su respectivo suplente, en su caso, integrar el Directorio, órgano responsable de la administración, conducción y súper vigilancia de las actividades de Desarrollo País, con el objeto de asegurar la sostenibilidad del mismo y la rentabilidad de sus inversiones, promoviendo su fortalecimiento y el adecuado desarrollo de sus negocios.

Cada Director/a se debe a los intereses de Desarrollo País y tendrán el carácter de independientes. Deberán tener especialmente en cuenta lo prescrito por las leyes, y adicionalmente, respeto y consideración por las personas, las comunidades, y el medio ambiente al que se vincula, ya sea directa o indirectamente.

Corresponderá a cada uno de los Directores/as Titulares y Suplentes, en conjunto con los otros miembros del Directorio, y conforme a los quórums que se establezcan en los estatutos, administrar y representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad.

Deberán velar por mantener un adecuado marco de responsabilidad fiscal, buscará fomentar y expandir a Desarrollo País para múltiples usos la inversión en infraestructura en Chile, debiendo velar por la solvencia de la empresa y la auto sustentabilidad.

En consecuencia, les corresponderá:

- 1.- Definir los lineamientos bajo los cuales se regirá el actuar de Desarrollo País.
- 2.- Elaboración del Plan de Negocio Quinquenal.
- 3.- Desarrollar actividades empresariales de financiamiento e inversión de proyectos de infraestructura.
- 4.- Desarrollar a través de terceros no relacionados, los servicios anexos a los anteriores, incluyendo construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de proyecto de infraestructura de acuerdo a la ley 21.082.

¹ Fecha de aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 11-07-2024

² Para obtener más información sobre Desarrollo País, recomendamos acceder a la página web www.desarrollopais.cl

1.2 RESPECTO DEL DIRECTORIO

Desarrollo País S.A. integra un gobierno corporativo que contempla una Junta de Accionistas y un Directorio, conformado por 5 miembros titulares y 5 suplentes.

- 5 Directores/as Titulares y 5 Directores/as Suplentes elegidos por el Presidente de la República, de la siguiente manera:
- Dos titulares, y sus dos suplentes, nombrados por el Presidente de la República, elegidos de una nómina de cinco candidatos propuestas por el Ministro de Obras Públicas.
- Tres Directores/as titulares, y sus respectivos suplentes, nombrados por el Presidente de la República de entre personas propuesta para cada cargo, en terna, por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros.

1.3 RENTA DEL CARGO

Artículo tercero transitorio de la ley N° 21.082: En tanto no se determinen las remuneraciones para los directores de Desarrollo País S.A (Fondo de Infraestructura S.A) de conformidad a lo establecido en el artículo 16, ellos percibirán:

(a) Una remuneración mensual bruta equivalente a treinta unidades tributarias mensuales, por concepto de su participación en sesiones del Directorio.

El presidente del Directorio percibirá una remuneración mensual bruta única e incompatible con la anterior, equivalente a sesenta unidades tributarias mensuales.

Para que proceda el pago de las remuneraciones indicadas en el párrafo anterior, se requerirá la asistencia del director como mínimo a una reunión de Directorio durante el mes respectivo.

- b) Los directores que deban integrar un comité de directores, sea que se trate del establecido en el <u>artículo 50 bis</u> de la <u>ley N° 18.046</u> o de cualquier otro que se constituya por acuerdo del Directorio, recibirán una remuneración mensual bruta adicional equivalente a diez unidades tributarias mensuales por su participación en éstos.
- c) Quien presida el comité de directores establecido en el artículo 50 bis de la <u>ley Nº 18.046</u> recibirá una remuneración mensual bruta equivalente a veinte unidades tributarias mensuales, incompatible con la señalada para sus demás integrantes.

Para que proceda el pago de las remuneraciones indicadas en las letras b) y c) precedentes se requerirá la asistencia del director a una reunión de comité durante el mes respectivo, como mínimo. No se pagará por la asistencia a más de una sesión de Directorio o comité en el mes.

II. PERFIL DEL CANDIDATO

2.1 REQUISITOS LEGALES

- 1. Contar con reconocido prestigio profesional o académico de su experiencia y conocimiento en materias referidas al giro de Desarrollo País.
- 2. Estar en posesión de un Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una Universidad extranjera, reconocido o validado en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional de, a lo menos, cinco años, continuos o no, como director, gerente, administrador o ejecutivo principal en empresas públicas o privadas, o en cargos de primer o segundo nivel jerárquico en servicio públicos.
- 3. Poseer antecedentes comerciales intachables y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos vigentes de documentos no aclarados. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho.

Fuente: Artículo 17 de le ley 21.082.

2.2 ATRIBUTOS DEL CARGO

ATRIBUTOS	PONDERADOR
A1. VISIÓN ESTRATÉGICA Capacidad para detectar y analizar las señales sociales, políticas, económicas, ambientales, tecnológicas, culturales y de política pública, del entorno global y local e incorporarlas de manera coherente a la estrategia y gestión institucional. Habilidad para aplicar una visión global de su rol y de la institución, así como incorporarla en el desarrollo del sector y del país.	15%
A2. EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS Se requiere contar con al menos 5 años de experiencia en cargos de dirección o jefatura en instituciones públicas o privadas en materias jurídicas referidas a financiamiento de proyectos y desarrollo de inversiones inmobiliarias en un nivel apropiado para las necesidades específicas de este cargo. Adicionalmente se valorará tener experiencia en el área de concesiones de obras de infraestructura pública y/o construcción de infraestructura pública.	35%
A3. GESTIÓN Y LOGRO Capacidad para generar y coordinar estrategias que aseguren resultados eficientes, eficaces y de calidad para el cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos institucionales, movilizando a las personas y los recursos disponibles. Habilidad para evaluar, monitorear y controlar los procesos establecidos, aportando en la mejora continua de la organización.	15%

A4. LIDERAZGO EXTERNO Y ARTICULACIÓN DE REDES Capacidad para generar compromiso y respaldo para el logro de los desafíos, gestionando las variables y relaciones del entorno, que le proporcionen viabilidad y legitimidad en sus funciones.	10%
Habilidad para identificar a los actores involucrados y generar las alianzas estratégicas necesarias para agregar valor a su gestión y para lograr resultados interinstitucionales.	
A5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, riesgo y conflictos, tanto en sus dimensiones internas como externas a la organización, y al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas al marco institucional público.	15%
A6. INNOVACIÓNY FLEXIBILIDAD Capacidad para proyectar la institución y enfrentar nuevos desafíos, transformando en oportunidades las limitaciones y complejidades del contexto e incorporando en los planes, procedimientos y metodologías, nuevas visiones y prácticas; evaluando y asumiendo riesgos calculados que permitan generar soluciones, promover procesos de cambio e incrementar resultados.	10%
TOTAL	100%

III. CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA

3.1 DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

A través de esta Sociedad Anónima, el Estado desarrollará las actividades empresariales de financiamiento e inversión referidas a proyectos de infraestructura, así como el desarrollo, a través de terceros no relacionados, de los servicios anexos a los mismos, incluyendo su construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación.

En cumplimiento del mandato de la Ley N°21.082, a través de escritura pública de fecha 24 de septiembre de 2018, el Fisco de Chile, representado por su Ministro de Hacienda, y la Corporación de Fomento de la Producción, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, concurren a la constitución del Fondo de Infraestructura S.A., cuyo nombre de fantasía es Desarrollo País, aprobando sus estatutos sociales³.

Desarrollo País podrá:

- 1) Financiar o invertir en proyectos de infraestructura, directamente o a través de terceros, así como elaborar y realizar los estudios necesarios para tales proyectos.
- 2) Construir, ampliar, reparar, conservar, explotar y desarrollar, sólo a través de terceros no relacionados, dichos proyectos de infraestructura.
- 3) Realizar gastos o inversiones de carácter físico o financiero, para nuevos proyectos, fomentando su construcción y desarrollo, en la forma que determine el

³ FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A. (Desarrollo País), cuya creación fue autorizada por Ley 21.082, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de marzo de 2018, se constituyó mediante escritura pública de fecha 24 de septiembre de 2018, otorgada en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, Repertorio Nº 16959-2018. Luego, con fecha 4 de octubre de 2018 fue inscrito el extracto de escritura pública de constitución a fojas 75510 número 38768 del año 2018 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de octubre de 2018.

Directorio, velando por mantener la solvencia de la empresa.

- 4) Emitir instrumentos financieros de deuda, de garantías y otros autorizados expresamente por el Directorio.
- 5) Constituir sociedades anónimas filiales o coligadas para cumplir su objeto, previa autorización de la junta de accionistas.
- 6) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos tendientes a cumplir con el objeto de la sociedad.
- 7) Realizar las demás actividades que expresamente se establezcan en la ley.

Para ello contará con bienes fiscales y nacionales de uso público y recursos o activos financieros.

3.2 DESAFÍOS GUBERNAMENTALES ACTUALES PARA EL SERVICIO

Desarrollo País S.A. tiene como objetivo desarrollar proyectos de infraestructura de manera ágil, innovadora, eficiente y de utilidad para todo el país, beneficiando a todos los chilenos y chilenas.

Desarrollo País S.A. busca desarrollar proyectos que el país necesita a través de una metodología que les permita priorizar, seleccionar y evaluar los proyectos de manera integral y transparente.

Desarrollo País S.A. busca canalizar e integrar las necesidades de infraestructura a lo largo de Chile, desarrollando modelos de negocios rentables económica y socialmente para el país.

Hoy los desafíos son el desarrollo de la cartera de proyectos de Desarrollo País, definidos estratégicamente, en su Plan de Negocios Quinquenal, cuyo procedimiento de elaboración, contenido y aprobación se encuentra regulado por el artículo 25° de la ley N° 21.08214.

3.3 CONTEXTO

Contexto externo

Los accionistas de Desarrollo País son el Fisco y la Corporación de Fomento de la Producción. El Fisco concurrirá representado a las juntas de accionistas por los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, y la Corporación de Fomento de la Producción por quien designe el Consejo Directivo del Sistema de Empresas Públicas.

Para asegurar la coherencia de las decisiones de inversión de Desarrollo País con la política de Estado en materia de infraestructura, el Directorio deberá elaborar un Plan de Negocios Quinquenal, el cual debe ser puesto en conocimiento del Ministerio de Obras Públicas previo a ser sometido a su aprobación por parte de la junta de accionistas.

Las obras que Desarrollo País pueden ejecutar a través del sistema de concesiones del Ministerio de Obras Públicas o, excepcionalmente, y para proyectos determinados, se podrá utilizar otra modalidad de concesión o contratación aplicando los procedimientos de licitación pública.

⁴ https://desarrollopais.cl/proyectos-desarrollo-pais/

Desarrollo País deberá potenciar la inversión en infraestructura pública, principalmente a través del sistema de concesiones, a fin de contribuir a cerrar las brechas existentes en la materia, mejorar la productividad, contribuir a la conectividad, disminuir la segregación y, en definitiva, mejorar la calidad de vida de las chilenas y chilenos.

Contexto interno

Los estatutos sociales de Desarrollo País determinan las funciones, competencias y atribuciones de la Sociedad, la Junta de Accionista y el Directorio, respectivamente.

De acuerdo a ello, al Directorio le corresponderá nombrar al Gerente General y los demás cargos directivos del mismo. Asimismo, deberá aprobar la estructura organizacional de la Sociedad, intervenir en todas las definiciones estratégicas de su competencia y, en general, definir los lineamientos de Desarrollo País S.A (Fondo de Infraestructura S.A.)

Los trabajadores de Desarrollo País quedarán sujetos, de manera exclusiva, a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo.

Clientes internos:

Se relacionará directamente con el Gerente General, la Junta de Accionistas, Directores, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministro de Hacienda, y los ejecutivos y trabajadores de Desarrollo País.

Clientes externos:

Desarrollo País se rige por sus estatutos, la ley que mandata su creación, la ley de Sociedades Anónimas y su reglamento, y demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Quedará sujeto a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, y la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

Se relaciona con diversos órganos de la Administración del Estado, países extranjeros, corporaciones y fundaciones, y empresas privadas desarrolladoras de infraestructura, tales como sociedades concesionarias, constructoras, y en general con grupos de interés que conforme a las políticas de negocio de determinen.

3.4 DOTACIÓN

Rersonas que dependen del cargo Cargo No administra Presupuesto. Sólo aprueba propuesta de presupuesto anual, que es presentada por el Directorio de la Sociedad para la aprobación del Ministerio de Hacienda, cartera de Estado que, en conjunto con el Ministerio de Economía, dicta el Decreto Presupuestario respectivo.

3.5 PRESUPUESTO

3.6 ORGANIGRAMA

- El Directorio está compuesto por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, designados de la siguiente forma:
- a) Dos directores titulares, y sus respectivos suplentes, nombrados por el Presidente de la República, elegidos de una nómina de cinco candidatos propuesta por el Ministro de Obras Públicas. El Presidente de la República designará de entre estos directores al Presidente del Directorio.
- b) Tres directores titulares, y sus respectivos suplentes, nombrados por el Presidente de la República de entre personas propuesta para cada cargo, en terna, por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros.

IV. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES A CONSIDERAR:

Constituyen inhabilidades para ejercer el cargo de Director/a de Desarrollo País S.A (Fondo de Infraestructura S.A.), las siguientes:

- Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios, por delitos de cohecho, soborno, por los delitos establecidos en el inciso sexto, del artículo 39 bis y en el artículo 62, ambos del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que contiene normas para la Defensa de la Libre Competencia o por los delitos contemplados en la ley N° 18.045, de mercado de valores.
- Haber sido declarado fallido o condenado por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta o por delitos concursales, o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas o condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta o por delitos concursales y, si lo hubiere sido, encontrarse rehabilitado.
- Tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que se justifique su consumo por tratamiento médico.
- Haber sido afectado por la revocación a que se refiere el artículo 77, de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.
- Si, luego de designado, algún director se viere afectado por alguna de las causas de inhabilidad señaladas en forma precedente, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo. Con todo, si alguno de los directores hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en el literal c), del inciso anterior, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme. En este caso, se entenderá también suspendido el derecho del director acusado a la totalidad de la remuneración que corresponda en razón de su cargo.

(Fuente legal: Artículo 17 de la ley N° 21.082).

CONDICIONES DE DESEMPEÑO.

Independencia de los directores.

Los Directores/as de Desarrollo País S.A (Fondo de Infraestructura S.A.), designados de conformidad con lo dispuesto en la letra b), del artículo 15, de la ley N° 21.082, tendrán el carácter de independientes, entendiendo por éstos aquellos que no mantengan vinculación alguna con el Fondo, las empresas que formen parte del mismo grupo empresarial del que éste forme parte en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de mercado de valores, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de éstas, ni que se encuentren en alguna de las circunstancias contempladas en el inciso tercero del artículo 50 bis de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, que pueda generar un potencial conflicto de interés de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del mismo cuerpo legal.

En caso de sobrevenir alguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el director implicado cesará automáticamente en su cargo, sin perjuicio de su responsabilidad frente a los accionistas.

Duración del nombramiento.

Los Directores/as de Desarrollo País S.A (Fondo de Infraestructura S.A.), designados de conformidad con lo dispuesto en la letra b), del artículo 15, de la ley N° 21.082, es decir, con la participación del Consejo de Alta Dirección Pública, durarán cinco años en su cargo. Todos los directores podrán ser designados por nuevos períodos. El Directorio se renovará por parcialidades.

El/la Director/a Titular Jurídico/a de Desarrollo País S.A. (Fondo de Infraestructura S.A.), en el caso de este concurso permanecerá hasta el 19 de diciembre de 2026 en su cargo. (Artículo 15, de la Ley N° 21.082).

Si alguno de los directores cesare en sus funciones antes de cumplirse el período respectivo, se procederá a designar, por el período restante, al o a los nuevos directores que corresponda en la misma forma prevista en la norma citada, para lo cual deberá seguirse el procedimiento de designación correspondiente según si el director que ha cesado en su cargo era uno de los directores a los que se refieren las letras a) o b) del inciso segundo, del artículo 15, de la ley N° 21.082. En el caso de los directores señalados en la letra b), el Consejo de Alta Dirección Pública, deberá presentar al Presidente de la República la respectiva terna, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en la que el director correspondiente hubiere cesado en el cargo.

INCOMPATIBILIDADES.

La calidad de Director de Desarrollo País, así como de sus filiales o coligadas, será incompatible con los siguientes cargos:

- a) Senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, consejero del Banco Central, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Contralor General de la República y cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- b) Ministro de Estado, Subsecretario y demás funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República.
- c) Jefe de servicio, directivo superior que deba subrogarlo y aquellos que sean equivalentes.
- d) Intendente y gobernador; alcalde y concejal; consejero regional; miembro del cuerpo diplomático o consular; miembro del Escalafón Primario del Poder Judicial; secretario y relator del Tribunal Constitucional; Fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator; miembro de los tribunales electorales regionales, sus suplentes y sus secretarios-relatores; miembro de los demás tribunales creados por ley.

- e) Funcionario público de la Administración del Estado, con exclusión de los cargos docentes.
- f) Presidente, Vicepresidente, Secretario General o Tesorero de las directivas nacionales o regionales de los partidos políticos.
- g) De elección popular y dirigentes de asociaciones gremiales o sindicales. La incompatibilidad de los candidatos a cargos de elección popular regirá desde la inscripción de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección. En el caso de los dirigentes gremiales y sindicales, la incompatibilidad regirá, asimismo, hasta cumplidos seis meses desde la fecha de cesación en el cargo de dirigente gremial o sindical, según correspondiere.
- h) Director, administrador, gerente, subgerente o ejecutivo principal de una empresa cuyo giro se relacione con el objeto del Fondo.

Incompatibilidad o Inhabilidad Sobreviniente. (Obligación de informar).

Si una vez designado en el cargo sobreviniere a un director alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en las normas citadas precedentemente, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Directorio, cesando automáticamente en el cargo de director.

Con todo, los directores Desarrollo País podrán desempeñar labores docentes en instituciones públicas o privadas reconocidas por el Estado.

Además, deberán contar con un suplente, los que serán nombrados de conformidad a las letras a) o b) del inciso segundo del artículo 15 de la ley N° 21.082, según corresponda.

Obligación de presentar una Declaración Jurada.

Para efectos de lo dispuesto en las normas citadas, las personas que hayan sido designadas para desempeñarse como directores deberán presentar una declaración jurada que acredite el cumplimiento de los requisitos antes dispuestos y que no se encuentran afectos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. Tratándose de los directores a que se refiere el literal b), del inciso segundo, del artículo 15, de la ley N° 21.082, dicha declaración jurada deberá presentarse al Consejo de Alta Dirección Pública.

Todos los Directores de Desarrollo País S.A. deberán presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el Título II de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

(Fuente legal: Artículo 18, de la ley N° 21.082).

CAUSALES DE CESACIÓN EN EL CARGO.

Serán causales de cesación en el cargo de director las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fue nombrado;
- b) Renuncia notificada al Presidente del Directorio;
- c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo;
- d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, y
- e) Falta grave al cumplimiento de sus obligaciones como director.

Serán faltas graves al cumplimiento de sus obligaciones, entre otras:

- La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cuatro sesiones del Directorio, ordinarias o extraordinarias, durante un semestre calendario;
- El haber incluido maliciosamente datos inexactos u omitido información relevante en la declaración de intereses o patrimonio, o en la declaración jurada de incompatibilidades e inhabilidades a las que se refiere el artículo anterior;
- El haber intervenido o votado en acuerdos que incidan en operaciones en las que él, su cónyuge, o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial;
- El haber infringido alguna de las prohibiciones y deberes a que se refiere la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas:
- El haber votado favorablemente acuerdos del Directorio que redunden en el incumplimiento de la obligación de elaborar y presentar cada año el Plan de Negocios Quinquenal ante el Ministerio de Obras Públicas en la fecha requerida y/o ante la Junta de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley 21.082;
- Incurrir en un grave y manifiesto incumplimiento de los estatutos o de la normativa legal o reglamentaria aplicable a Desarrollo País S.A (Fondo de Infraestructura S.A.) o que impliquen causar un daño patrimonial significativo a éste.

Los directores que hubieren incurrido en alguna de las causales de las letras c) o d), es decir, incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo y sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, respectivamente, cesarán automáticamente en sus cargos, sin perjuicio de que deberán comunicar de inmediato dicha circunstancia al Directorio o al gerente general del Fondo. De igual forma, cesará en su cargo el director cuya renuncia hubiere sido aceptada por el Directorio.

La remoción del director que hubiere incurrido en alguna de las causales descritas en el literal e), es decir, falta grave al cumplimiento de sus obligaciones como director, se efectuará, fundadamente, por el Presidente de la República.

(Fuente legal: Artículo 19, de la ley N° 21.082).

Consecuencias de haber cesado en el cargo de Director de Desarrollo País S.A. (Fondo de Infraestructura S.A.) por alguna de las causales establecidas en el artículo 19 de la ley N° 21.082.

Los directores que cesen en sus funciones por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 19 de la ley N° 21.082, serán inhábiles para ejercer cualquier cargo en una empresa que haya sido beneficiada con el Fondo, por un período máximo de seis meses. Adicionalmente, estarán obligados a informar al Directorio sus participaciones societarias y todas las actividades laborales y de prestación de servicios que realicen en empresas previamente beneficiadas por el Fondo, sean o no remuneradas.

Esta obligación comienza una vez terminada la prohibición señalada en el párrafo anterior y se extenderá hasta los seis meses posteriores al término de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior.

Las infracciones a lo dispuesto en estas normas serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales.

(Fuente legal: Artículo 20, de la ley N° 21.082).



ANEXO: Procedimiento proceso de selección de Directores/as del Fondo de Infraestructura (Desarrollo País S.A), del artículo 15° de la ley N° 21.082.

Propuesta de procedimiento y cronograma.

1. Publicación de aviso de apertura del proceso de selección: con el fin de dar la debida transparencia a este proceso de selección, se publicará en el diario El Mercurio, el domingo 14 de julio, el aviso que da cuenta de este hecho, informando que se han encomendado los servicios de búsqueda especializada de candidatos a la empresa consultora Soluciones en RRHH, e indicando que iniciará el referido proceso de búsqueda. Con la misma fecha se publicará un banner en la página web de la Dirección Nacional del Servicio Civil, el que contendrá el aviso y el perfil de selección. La convocatoria será de dos semanas.

En el referido banner cualquier ciudadano podrá presentar sus antecedentes curriculares.

- 2. Reunión de CADP con Ministro/Subsecretario de OOPP y de Hacienda, se invita a empresa seleccionada: en sesión del **jueves 04 y martes 09 de julio de 2024**, el Consejo de Alta Dirección Pública ilustra y da cuenta del perfil de selección y sus aspectos centrales a la empresa consultora.
- 3. **Requisitos legales:** Estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera, reconocido o validado de acuerdo a la normativa vigente, y acreditar una experiencia profesional de, a lo menos, cinco años, continuos o no, como director, gerente, administrador o ejecutivo principal en empresas públicas o privadas, o en cargos de primer o segundo nivel jerárquico en servicios públicos. Lo señalado conforme a lo preceptuado por el artículo 17 de la ley N°21.082.
- 4. Presentación del análisis curricular al CADP: en sesión del martes 13 de agosto del 2024 la empresa presentará al Consejo los candidatos/as que de acuerdo a su trayectoria profesional se ajusten a los requerimientos establecidos por el perfil de selección.
- 5. Presentación de resultados de entrevista gerencial al CADP: en sesión del martes 24 de septiembre.
 - El proceso de evaluación de los candidatos se efectuará conforme a los estándares y procedimientos definidos por el Consejo en el Sistema de Alta Dirección Pública.
- 6. Entrevistas: sesiones jueves 26 de septiembre y martes 1 de octubre.
- 7. **Determinación de una terna y remisión a Presidente de la República:** para los efectos de estos nombramientos, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá proponer una terna para cada cargo, con el voto de los 4/5 de sus integrantes.
- 8. **Proceso de reclamación:** Los candidatos podrán reclamar ante el Consejo de Alta Dirección Pública por el hecho de producirse algún vicio o irregularidad que haya afectado su participación igualitaria en el proceso de selección.